

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2020-3675** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander para posibilitar la cubrición de la Plaza Velarde.*

Con fecha 10 de mayo de 2019, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, la documentación correspondiente al borrador de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander para posibilitar la cubrición de la plaza Velarde y el Documento Ambiental Estratégico, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada, contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías en su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se introduce una regulación propia a los informes preceptivos, que no sigue un régimen específico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, pero que deriva de la normativa autonómica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes parciales entre los sometidos a evaluación.

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la Evaluación Ambiental urbanística.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, aprobado definitivamente en 1997, para posibilitar la cubrición de la plaza porticada o plaza Velarde, tiene como objetivo habilitar su uso en caso de condiciones climáticas adversas y posibilitando en definitiva un mejor aprovechamiento ciudadano de tan singular espacio.

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander para posibilitar la cubrición de la plaza Velarde, se inicia el 10 de mayo de 2019, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 14 de mayo de 2019, solicitó al Ayuntamiento el envío de las copias necesarias de ambos documentos para poder proceder a realizar el trámite de consultas, tanto a las administraciones afectadas como a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 20 de mayo de 2019, recibió la citada documentación y el 23 de mayo la remitió a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

Habiendo transcurrido el plazo concedido a la Dirección General de Cultura (actual Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica) sin que se haya recibido respuesta a la consulta efectuada dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y al carecerse de elementos de juicio suficientes, el 13 de septiembre se reitera la petición al órgano competente con la consiguiente suspensión del plazo para emitir el informe ambiental estratégico.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica se recibe en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el día 24 de febrero de 2020.

## 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

### 4.1. Borrador del plan o programa

Objetivo de la Modificación Puntual.

El objetivo de la redacción de la Modificación Puntual (MP) del PGOU vigente (aprobado en 1997) es posibilitar la cubrición de la plaza porticada o plaza Velarde mediante una solución

que permita el paso de la luz y la visibilidad exterior, habilitando su uso en caso de condiciones climatológicas adversas, posibilitando en definitiva un mejor aprovechamiento ciudadano de tan singular espacio público.

#### Motivación de la necesidad de la Modificación Puntual.

Se indica que MP responde a la necesidad mejorar las condiciones de utilización de un entorno céntrico y señero de la ciudad, dentro de la dinámica de mejora de las condiciones de utilización del espacio ciudadano en la que está inmersa el ayuntamiento, que se concreta en un continuado esfuerzo de reurbanización y de mejora de las condiciones de accesibilidad. Se indica esta dada la singularidad de la operación y del sustancial calado en términos de movilización de recursos públicos no parece merezca ser postergada a un proceso de Revisión del Plan General, y por ello se entiende necesaria la redacción de la presente Modificación Puntual.

#### Análisis de las diferentes alternativas en relación con la propuesta.

En el Documento Ambiental Estratégico se aborda las alternativas de proceder o no a la cubrición. Se aporta como anejo el documento Estudio de Alternativas de Cubrición, donde se plantean 10 opciones relativas al sistema de cubrición a adoptar. Las conclusiones de este estudio, resultan fundamentales para la definición de ciertas condiciones normativas que se incorporan a la modificación.

#### Contenido de la Modificación Puntual.

Según el Plan General de Ordenación Urbana vigente la plaza Velarde se encuentra en suelo urbano consolidado, en ordenanza viario publico restringido, que establece en su apartado c) se dotará de arbolado allí donde la sección fuese suficiente y las condiciones ambientales o de intensidad de uso lo permitiesen. Caso contrario se pondrán instalar dispositivos artificiales (toldos, toldillos, pérgolas, marquesinas...) para protección ambiental de los viandantes. La figura de viario restringido cubierto no existe en el PGOU, y dada la singularidad de la actuación que se propone se entiende necesaria la redacción de la presente modificación. Se incorpora a la normativa la posibilidad de cubrición aplicable únicamente a la plaza de Velarde, según las siguientes determinaciones: cubrición mediante estructura reticulada (lamina de malla espacial o forjado) sobre apoyos exentos, de funcionamiento autónomo respecto a la edificación preexistente, con acabado de vidrio, transparente, fija (salvo puntuales elementos practicables por accesibilidad o ventilación). Su disposición habrá de referenciarse a la cota de cornisa de los edificios del contorno. La actuación se programa para el primer cuatrienio, desde la aprobación de la MP. El coste de la actuación se estima en torno a 7.500.000€ y su financiación se contempla a cargo a los presupuestos ordinarios de la corporación.

#### 4.2. Documento Ambiental Estratégico (DAE)

Se inicia el documento con una presentación, indicando que el promotor de la misma es el Ayuntamiento de Santander, la normativa urbanística aplicable PGOU aprobado en el año 1997 y la tramitación a la que ha de someterse la Modificación Puntual dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica siguiendo lo establecido en la Ley 21/2013.

##### a) Objetivos de la modificación puntual del PGOU.

Se indica como objetivo único de la Modificación Puntual cubrir de forma permanente la plaza porticada mediante estructura reticulada sobre apoyos exentos, que permita un uso continuado de la misma, incluso en días de lluvia permitiendo con ello dinamizar el centro urbano y comercial de la ciudad durante todo el año.

##### b) Alcance y contenido de la modificación puntual y de sus alternativas.

El DAE indica que el ámbito territorial de aplicación de la MP se limita al espacio interior de la Plaza Pedro Velarde, conocida comúnmente como plaza porticada. El espacio de la plaza se encuentra calificado por el PGOU como viario publico restringido con una P, que posibilita la

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

construcción de un parking subterráneo. El PGOU indica que se entiende por viario compartido o restringido, aquel en que puede darse y/o se facilita el tránsito peatonal en todo el ámbito viario tanto si existe o si se diferencia o no el reservado a tráfico rodado. La figura de viario restringido cubierto no existe como tal en el PGOU.

Se plantean las siguientes alternativas:

La alternativa 0, se corresponde con el mantenimiento de la situación actual.

La alternativa 1, posibilita la cubrición estableciendo para el interior de la plaza Pedro Velarde una determinación concreta que señale la singularidad "Cubierto, según determinaciones" permitiendo de esta manera la cubrición de la plaza. Las determinaciones consisten en: cubrición mediante estructura reticulada (lamina de malla espacial o forjado) sobre apoyos exentos, de funcionamiento autónomo respecto a la edificación preexistente, con acabado de vidrio, transparente, fija (salvo puntuales elementos practicables por accesibilidad o ventilación). Su disposición habrá de referenciarse a la cota de cornisa de los edificios.

c) Desarrollo previsible de la modificación puntual.

El DAE expone que la tramitación desde el punto de vista ambiental de la MP se sujetará al procedimiento descrito en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, en la que se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. En el documento para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual se recogerán las recomendaciones o cuestiones recogidas en el Informe Ambiental Estratégico.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

En el apartado 5 del DAE se hace una caracterización o descripción ambiental del ámbito territorial afectado por la MP atendiendo al medio físico (orografía y pendientes; hidrología; climatología, calidad del aire; geología; ruido y zonificación acústica; contaminación de suelos), medio biótico (vegetación potencial; vegetación actual; fauna; Paisaje; espacios naturales protegidos) y medio humano (demografía y economía; usos del suelo; patrimonio; infraestructuras).

Se considera que el ámbito afectado por la MP, es exclusivamente valorable desde el punto de vista patrimonial y paisajístico, ya que en el perímetro de la plaza y delimitando su ámbito y, existen varios elementos catalogados dentro del PGOU configurando un paisaje urbano valorable ambientalmente. El resto de variables se consideran se escasa o nula valoración ambiental.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

El DAE considera que ninguna de las alternativas supone impactos sobre la orografía, hidrología, climatología, calidad del aire, geología, ruido y zonificación acústica, contaminación de suelos, vegetación, fauna, Espacios naturales protegidos o infraestructuras.

La alternativa 1 va a generar un input sobre el paisaje urbano, se considera que la estructura de la cubierta remarcará y potenciará el espacio actual, otorgándole un plus y valor de arquitectura vanguardista al conjunto edificatorio presente, reforzándolo y respetando el valor patrimonial del mismo, por lo que se valora positivamente.

En cuanto a la demografía y economía, el efecto de la alternativa 1 se valora positivamente ya que va a posibilitar que la plaza esté disponible para actividades durante todo el año, sin tener que montar carpas, lo que puede provocar una dinamización comercial, terciaria, cultural y humana de la plaza y de la ciudad. Se considera que la alternativa 1 va suponer un impulso sobre los elementos patrimoniales de la plaza al incorporar elementos arquitectónicos vanguardistas al conjunto, configurando una sinergia con el centro Botín. Las obras que conllevará la alternativa 1 podrían suponer la aparición de nuevos restos arqueológicos, lo que se valora positivamente. Se indica que ninguna de las alternativas implica un aumento de las emisiones a la atmosfera o suponen un aumento de las temperaturas en su entorno más inmediato o global

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).



MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

El DAE considera que, en cuanto al efecto previsible sobre el Plan General de Ordenación Urbana, la Modificación Puntual se realiza al amparo del artículo 83 de la ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria.

No se considera que la MP vaya a afectar al Plan de Ordenación del Litoral, al Plan Especial de Reforma Interior de Protección y Rehabilitación del Área del Paseo Pereda y calle Castelar, al Plan Especial de la red de Sendas y Caminos del Litoral.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Se considera que el contenido de la MP encaja en los establecido en el art. 6 punto 2, apartados a) y b), relativos al ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

En cuanto a las alternativas valoradas, se indica que ninguna de ellas genera impactos negativos y que la alternativa 1 refuerza y mejora ciertos aspectos ambientales (Demografía y economía, usos del suelo, paisaje y patrimonio). Por tanto, la alternativa 1 es la seleccionada desde el punto de vista ambiental.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

El DAE no prevé implementar medidas preventivas, correctoras o compensatorias básicamente porque considera que la propuesta no general ningún impacto sobre el medio.

En relación al cambio climático, se recomienda en el desarrollo de las obras, establecer las siguientes medidas orientadas a minimizar el posible impacto:

- Considerar las mejores técnicas existentes de cara a evitar emisiones, tanto el empleo de energías, como en materias y productos.
- Se deberá justificar la generación de la menor cantidad de gases de efecto invernadero.
- Emplear eficientemente la energía y promover, hasta donde sea posible, que sea de origen renovable.
- Incorporar medidas de control de la emisión de partículas.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan de la modificación puntual.

Se indica que no se precisa un Plan de Vigilancia Ambiental ya que no hay medidas preventivas o correctoras cuya finalidad deba ser comprobada.

En la documentación presentada se incluye un Estudio de Viabilidad y Alternativas de Cubrimiento de la Plaza Velarde, cuyo objeto, según figura en el propio documento, es identificar los condicionantes que afectan a la posibilidad de cubrir de forma permanente esta plaza, evaluar su viabilidad y plantear las distintas alternativas del cubrimiento. El estudio lo redacta Arenas & asociados de forma conjunto con FDA Arquitectos. En este estudio se hace una descripción de la plaza y se analizan los condicionantes jurídicos, urbanísticos, patrimoniales y ambientales que afectan a la plaza y a los edificios que la rodean. En cuanto a los condicionantes ambientales, se indica la evacuación de aguas pluviales, la iluminación y el impacto de las actividades y limitación de usos (ruidos, vibraciones, olores y humos). Se señala que la construcción de la cubierta modificará las condiciones medioambientales de la plaza pues el espacio dejaría de estar plenamente al aire libre. Se indica que se modificarán las condiciones acústicas, por lo que se debería controlar la reverberación y las vibraciones. También se debería considerar el incremento de temperatura, debiéndose evitar el efecto invernadero bajo la cubierta, por lo que se dispondrán elementos activos o pasivos que permitan la ventilación y el diseño contemplará incorporar control solar al material de cubrimiento. Y se debería controlar las actividades que pueden generar humos y olores que la cubierta pueda concentrar, afectando a las personas, bienes o al medio ambiente. Se considera que la aparición de elementos exentos a modo de pilares para la sustentación de la cubierta puede afectar a la funcionalidad de la plaza. Se describen los condicionantes técnicos de la operación, incluyendo los estructurales y seguridad frente a incendio, medidas de acceso a la cubierta en condiciones de seguridad, así como prever un sistema

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

para la limpieza. En el capítulo 3, se incluye el estudio de viabilidad. En cuanto a la viabilidad jurídica y de propiedad, se considera que la solución más viable es la que no implique expropiaciones a privados, ni cambio de destino de los edificios, para evitar una gran incertidumbre económica y de responsabilidad. En cuanto a los condicionantes urbanísticos, se considera que la actuación no deberá modificar en ningún caso las condiciones de exterior y habitables de las estancias de los edificios existentes, de modo que siga garantizando su aptitud para el uso al que estén destinados, así como su régimen de utilización. Para integrar arquitectónicamente, la posible afección a los edificios existentes, y dada la relevancia del entorno la construcción deberá minimizar su impacto, sin exageraciones formales, siendo ligera y transparente, permitiendo además la apreciación de los detalles de los edificios, y no suponiendo un obstáculo a las vistas rectas del receptor exterior, así como desde el interior. La solución debería optar por la sencillez, ligereza, elegancia y diferenciación, referenciado en altura a las cornisas de los edificios por la parte inferior, y como máximo, a la cumbrera más alta más dos metros en su punto más alto. Se señala que el proyecto que desarrolle la MP deberá justificar la modificación de las condiciones ambientales de la plaza realizando al menos los siguientes aspectos: Análisis acústicos de la nueva situación, incidiendo en el control del tiempo de reverberación y las posibles vibraciones con respecto a los usos permitidos; análisis de ventilación y control de humos y olores en el interior que sean susceptibles de afectar a personas, bienes o al medioambiente, estimando necesario que los sistemas sean pasivos y no mecánicos; análisis de las actividades a albergar en su interior, señalando entre otros el riesgo de incendio; análisis térmico y de soleamiento actual. Todos estos estudios, junto con el cumplimiento de otros condicionantes, podría implicar según el proyecto, la regulación o limitación de algunas actividades. La actuación se considera viable si se tienen en cuenta todos estos aspectos, y se adoptan las medidas que resulten necesarias en su diseño para controlar la habitabilidad y funcionalidad del espacio, ya sea mediante el control del soleamiento, adecuada ventilación, la forma de la cubierta, los estudios y análisis antes mencionados y la limitación de usos en caso necesario. En cuanto al planteamiento estructural, se plantea la duda de la viabilidad de la cubierta apoyada en los edificios existentes que la rodean, dado el estado de las mismas y su capacidad de resistir los esfuerzos adicionales. Se indica que la accesibilidad a la plaza por camiones de bomberos y la accesibilidad por fachada a los edificios que la rodean deben quedar garantizadas. Se exponen ejemplos similares, Cubierta del ayuntamiento de Madrid, British Museum de Londres, Museo de historia en Berlín, museo marítimo de Amsterdam, cubierta del Castillo de Dresde y cubierta de la escuela de Swindon, simthsonian en Washington, aunque todos ellos son espacios cerrados, con tipología de patios interiores o atrios. Algunos de estos espacios disponen de sistemas de climatización. Finalmente se analizan siete alternativas atendiendo a distintos sistemas de apoyo estructural, a la forma estructural de la cubierta y material de cubrimiento (vidrio,y Efte), También se plantean soluciones móviles o retractiles, que se desestiman por su elevado coste y menor transparencia. En el estudio de viabilidad se señala que no se han estudiado soluciones totalmente temporales o desmontables por no responder a su objetivo. Atendiendo a la combinación de estos elementos, se evalúan en función de las siguientes afecciones: propiedad y terceros, patrimonio y paisaje, impacto arqueológico, calidad ambiental, funcionalidad, eficiencia estructural, impactos de la cimentación y coste económico ejecución y mantenimiento, grado de incertidumbre de la inversión. Se concluye que la alternativa mejor valorada es una solución apoyada en 4 soportes nuevos exentos para evitar la afección a los edificios y reducir la afección arqueológica, con una malla triangular de vidrio con ventilación por el contorno y mediante exutorios. Se aneja documentación histórica, catastral, urbanística y arqueológica del ámbito.

#### 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 20/06/2019).
- Dirección General de Aviación Civil. (Contestación recibida el 1/08/2019).

CVE-2020-3675

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

- Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda en Cantabria (Contestación recibida el 12/06/2019).

- Ministerio de Defensa. Delegación de Defensa en Cantabria (Contestación recibida el 07/06/2019).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. (Contestación recibida el 24/02/2020).

- Secretaria General de la Consejería de Industria, Turismo y Desarrollo Tecnológico. (Contestación recibida el 12/06/2019).

- Secretaria General de Presidencia y Justicia. (Sin contestación).

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 15/07/2019).

- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 07/06/2019).

- Dirección General de Vivienda y Arquitectura. (Contestación recibida el 03/06/2019).

- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 13/06/2019).

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Contestación recibida el 24/02/2020).

- Dirección General de Medio Natural. (Contestación recibida el 03/06/2019).

- Dirección General de Protección Civil y Emergencias. (Contestación recibida el 30/07/2019).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

- Colegio de Arquitectos. (Sin contestación).

- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (Sin contestación).

- Colegio de Geógrafos. (Sin contestación).

- Colegio de Abogados. (Sin contestación).

- ACANTO. (Sin contestación).

- Fundación Santander Creativa. (Sin contestación).

- Asociación Plaza Porticada. (Sin contestación).

- Asociación cultural Cantabria Nuestra. (Sin contestación).

- Grupo Alceda. (Contestación recibida el 16/08/2019).

- Cámara de Comercio de Santander. (Sin contestación).

- Liberbank. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos Órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Dada la naturaleza de la Modificación Puntual, considera muy improbable que se deriven, de la MP propuesta, efectos ambientales negativos significativos. Sin embargo, indica que la cubrición puede afectar a los edificios que albergan las sedes de varios departamentos de la Administración General del Estado. Se trata de la Delegación del Gobierno en Cantabria, Delegación de Hacienda en Cantabria y Delegación de Defensa en Cantabria. Por ello, cualquier obra que pueda afectar a la funcionalidad de estos edificios deber ser consensuada con los departamentos de la Administración General del Estado afectados.

CVE-2020-3675

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación civil

En el informe indica que la DG no tiene sugerencias que realizar en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental del MP planeada. No obstante, dado que el ámbito de la MP se encuentra afectado por las Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Seve Ballesteros, se indica que el nuevo planeamiento deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres y disponer del informe expreso favorable de la DG para la aprobación definitiva. Se adjunta Anejo I con una Nota Técnica, en el que se indica que teniendo en cuenta la información de la que se dispone, se espera que haya cota, en principio suficiente para que las construcciones no sobrepasen las servidumbres aeronáuticas. Se indica que la MP deberá incorporar el plano de Servidumbres Aeronáuticas que se adjunta y recoger en su normativa referencia expresa a ciertas disposiciones.

Ministerio de Hacienda. Delegación de Hacienda en Cantabria.

Indica que el informe solicitado no es competencia de esta Delegación.

Ministerio de Defensa. Delegación de Defensa en Cantabria. No realiza ninguna observación el respecto.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria histórica.

Informa que los inmuebles que conforman la plaza de Velarde no cuentan con las medidas de protección previstas en la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria. En cuanto al patrimonio arqueológico existe en la zona afectada un yacimiento con referencia Inventario Arqueológico INVAC:075.081 con un régimen de protección idéntico al de los Bienes de Interés Cultural, que contiene un lienzo de la muralla medieval bastante bien conservado, lo que motivó su puesta en valor. Desde la Dirección General se considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el patrimonio edificado declarado y protegido por la Ley de Patrimonio de Cantabria, por lo que no se formulan observaciones. No obstante, las obras derivadas de la ejecución de la MP pueden conllevar impactos sobre el patrimonio arqueológico por lo que es necesario que se incluya en toda la documentación, ambiental y urbanística, la siguiente medida correctora: "Al existir un yacimiento arqueológico en la Plaza de Velarde, que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, cuenta con un régimen de protección idéntico al de los bienes de Interés Cultural el proyecto de ejecución de la obra deberá obtener la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, previamente a la concesión de la licencia de obra. El proyecto deberá acompañarse de un informe arqueológico previo en el que se evalúen el impacto que pueda tener sobre el patrimonio arqueológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley de patrimonio de Cantabria."

Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo y Desarrollo Tecnológico. Informa que no tiene sugerencias, propuestas o consideración que realizar.

Dirección General de Urbanismo.

Por el contenido de la modificación, cubrición de la Plaza Velarde, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

No hace ninguna observación en su trámite ambiental.

Dirección General de Medio Ambiente.

El servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que en la documentación presentada no se recoge cartografía de zonificación acústica a escala mínima 1/5000 de conformidad con el RD 1367/2007.

Dirección General del Medio Natural.

Informa que la actuación pretendida no afecta, directa ni indirectamente, a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000. Así mismo no se han identificado en el ámbito de actuación tipos de

CVE-2020-3675



MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio Planificación y Ordenación Territorial.

Realiza una serie de observaciones que pretenden contribuir a que la propuesta armonice con el desarrollo económico con las potencialidades en el territorio y la protección de la naturaleza; todo con el fin de conseguir un desarrollo equilibrado, en definitiva, la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes sin que se produzca un proceso de deterioro ambiental, social o cultural. Se indica que el conjunto de las Modificaciones puntuales del PGOU de Santander aprobadas o en tramitación, pueden implicar el incumplimiento del art 12.8 y de la DT3ª del POL. Además, teniendo en cuenta los déficits de espacios libres detectados en los informes de Impacto Territorial emitidos por la CROTU, se considera que las actuaciones de MP del PGOU vigente deberían dirigirse a corregirlos y que debe quedar perfectamente motivada la necesidad de destinar recursos económicos relevantes a esta propuesta frente a otras ya previstas. Se considera más conveniente que la MP cambie la calificación del ámbito afectado por el de Espacios Libres L1 o L2 en lugar de vial restringido.

En cuanto a las alternativas consideradas, se indica que no se valora la posibilidad de obtener y acondicionar otros espacios libres generales y locales previstos en el PGOU con el fin de disminuir los déficits existentes. Y que la alternativa 0 no se valora suficientemente. Se debería valorar la repercusión sobre los edificios y sobre el propio espacio que va a tener la cubierta, ya que se verá afectada la calidad acústica y la atmosférica.

Para valorar el impacto de la nueva estructura, se entiende que es necesario incorporar el análisis de impacto e integración paisajístico (art 19 Ley del Paisaje). La documentación debería incluir el estudio económico-financiero. El informe indica la necesidad de incluir la valoración de los siguientes aspectos: Justificar la MP en el marco del POL; Motivar el interés general en relación con las exigencias del RD 7/2015 y de las NUR; Analizar alternativas que incluyan la obtención y acondicionamiento de espacios libres previsto en el PGOU para disminuir los déficits existentes; Identificar y evaluar los impactos relativos a: capacidad de acogida y utilización racional de recursos, calidad y funcionalidad urbana, calidad ambiental, atmosférica, acústica y lumínica, paisaje urbano; recoger medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Incorporar el análisis de impacto e integración paisajística; justificar la sostenibilidad económica de la actuación. El alcance de las determinaciones de la MP debería orientar hacia la elección de una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, que garantice una evaluación de los efectos sobre el entorno y la viabilidad económica.

Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Se indica en el informe que al tratarse de un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en relación con la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, no resulta preceptiva la emisión de Informe por la dirección General. No obstante, lo anterior, se pone de manifiesto que la administración competente a la hora de conceder o denegar la correspondiente autorización ambiental, deberá tener en cuenta los efectos que la Modificación del PGOU pudiera tener en los Planes Especiales de Protección Civil vigentes, así como en el Mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo que pudiera alterar la configuración actual del contenido de dichos planes o si la modificación afecta a cualquier zona incluida en el mapa de riesgos, resulta conveniente establecer mecanismos que contribuyan a la eliminación o minimización de sus efectos.

Público Interesado.

Grupo Alceda

En el escrito presentado se considera que la cubierta de la Plaza Velarde alterará las condiciones ambientales del espacio público, tanto térmicas, como acústicas y de soleamiento, pudiendo tener efectos negativos en cuanto a la irradiación solar (efecto invernadero) y al régimen de vientos, afectando también a la condición de habitabilidad de las edificaciones que la delimitan, modificando sus condiciones de soleamiento y de ventilación. A continuación, se

CVE-2020-3675

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

hace una exposición de los orígenes de la plaza porticada y se valora como un magnífico ejemplo de espacio público caracterizado por el estilo académico de corte historicista. Considera que la cubierta supone una grave transformación de las condiciones espaciales, tipológicas e históricas de la plaza que supone un elemento característico del patrimonio urbanístico de Santander, por lo que, unido al importante costo de las obras, deberían estudiarse otras alternativas que permitan la recuperación funcional de la plaza sin provocar una transformación tan tajante, debiéndose debatir la necesidad real de su cubrición y sobre si tal transformación, estuviera debida y razonablemente justificada. Se indica que el grupo Alceda viene reivindicando públicamente la necesidad de realizar un Plan de Regeneración y Revitalización de la plaza, y expone otras actuaciones que puede servir para recuperar la vida social de la plaza (liberar los locales de planta baja para establecer actividades comerciales, hostelería o de carácter social y cultural). Concluyendo que la cubierta acristalada supondrá una evidente alteración de las condiciones ambientales y climáticas del espacio público y de los edificios que la delimitan, y por tanto debe ser objeto de Evaluación Ambiental. Se aclara que la propuesta de generar un espacio público cubierto puede resultar interesante para la ciudad, pero requiere del desarrollo de un estudio preliminar para determinar qué lugar de la ciudad resulta más idóneo.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera que es muy improbable que de la MP se deriven efectos ambientales negativos significativos. Sin embargo, considera que la cubrición puede afectar a la funcionalidad de los edificios que la configuran por lo que la actuación debe ser consensuada con los departamentos de la Administración General del Estado afectados.

La Delegación de Hacienda en Cantabria Indica que el informe solicitado no es competencia de esta Delegación.

La Dirección General de Aviación civil indica que la DG no tiene sugerencias que realizar en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental del MP planeada. Recuerda aspectos normativos a tener en cuenta en la MP.

La Delegación de Defensa en Cantabria no realiza ninguna observación el respecto.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, informa que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre patrimonio edificado declarado y protegido conforme a la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria por lo que no se formulan observaciones en el tramite medioambiental. No obstante, se debe incluir en toda la documentación, ambiental y urbanística que se tramite la siguiente medida correctora: al existir un yacimiento arqueológico en Plaza de Velarde, el proyecto de ejecución de la obra deberá acompañarse de un informe arqueológico previo en el que se evalúe el impacto que pueda tener el proyecto sobre el patrimonio arqueológico y deberá obtener la autorización de la DG de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, previamente a la concesión de la licencia de obra.

Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo y Desarrollo Tecnológico informa que no tiene sugerencias, propuestas o consideración que realizar.

La Dirección General de Urbanismo considera que la MP no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

CVE-2020-3675

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura no hace ninguna observación en su trámite ambiental.

El servicio de Prevención y Control de la Contaminación de La Dirección General de Medio Ambiente informa que en la documentación presentada no se recoge cartografía de zonificación acústica.

La Dirección General del Medio Natural, informa que la MP no afecta, directa ni indirectamente, a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000 ni se han identificado hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario.

Desde el Servicio Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, se realizan una serie de observaciones que pretenden contribuir a que la propuesta armonice con el desarrollo económico con las potencialidades en el territorio y la protección de la naturaleza; El informe indica la necesidad de incluir la valoración de los siguientes aspectos: Justificar la MP en el marco del POL; Motivar el interés general en relación con las exigencias del RD7/2015 y de las NUR; Analizar alternativas que incluyan la obtención y acondicionamiento de espacios libres previsto en el PGOU para disminuir los déficits existentes; Identificar y evaluar los impactos relativos a: capacidad de acogida y utilización racional de recursos, calidad y funcionalidad urbana, calidad ambiental, atmosférica, acústica y lumínica, paisaje urbano; recoger medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Incorporar el análisis de impacto e integración paisajística; justificar la sostenibilidad económica de la actuación. Concluyendo que el alcance de las determinaciones de la MP debería orientar hacia la elección de una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias indica en el informe que al tratarse de un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en relación con la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, no resulta preceptiva la emisión de Informe por la Dirección General.

El grupo Alceda considera que la cubrición de la Plaza Velarde supone una evidente transformación de las condiciones medio-ambientales, así como de sus condiciones espaciales, tipológicas e históricas, por lo que debe ser objeto de Evaluación Ambiental. Dadas las afecciones y el coste de la obra, considera que se debe debatir si existe una necesidad real y una justificación razonable, teniendo en cuenta otro tipo de actuaciones que pueden servir para revitalizar la plaza sin provocar una transformación tan tajante. Se aclara que la propuesta de generar un espacio público cubierto puede resultar interesante para la ciudad, pero requiere del desarrollo de un estudio preliminar para determinar qué lugar de la ciudad resulta más idóneo.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de Evaluación Ambiental a la nueva modificación.

## 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como lo contemplado en el estudio de viabilidad y alternativas, con el fin de determinar si el procedimiento de Evaluación Ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación conllevará una actuación urbanizadora no prevista en el PGOU lo que va a generar una mayor emisión de gases, partículas y ruido en su fase de construcción, No obstante, dada su dimensión y adoptando las medidas prevista por la normativa vigente, no se considera una afección significativa.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. La ejecución de la Modificación Puntual implica la excavación de tierras bajo la plaza para la ejecución de la cimentación de los apoyos de la cubrición, lo que implica cierto volumen de movimiento de tierras que podría tener efectos sobre la geología y geomorfología. No obstante, dada su dimensión y adoptando las medidas prevista por la normativa vigente, no se considera una afección significativa.

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

Impactos sobre el clima y calidad del aire. La cubrición de la Plaza Velarde planteada en la Modificación Puntual va a afectar a las condiciones ambientales, provocando variaciones en las temperaturas, calidad del aire y condiciones lumínicas, así como, a las condiciones acústicas, tanto de la propia plaza como de los edificios que la delimitan. Aspecto que también se señala en el apartado 2.4. Condiciones ambientales del estudio de viabilidad y alternativas de cubrimiento, donde se indica que la construcción de la cubierta modificará las condiciones ambientales de la plaza, en concreto se habla de las condiciones acústicas, las relativas a humos y olores y, por último, incremento de temperatura, debiéndose evitar un "efecto invernadero" por debajo de la cubierta, lo que puede afectar a las condiciones habitabilidad y confort, llegando a poder limitar ciertos usos, señalando la necesidad de hacer una serie de análisis y estudios que permitan incorporar a la solución mecanismos que garanticen unas adecuadas condiciones ambientales y minimicen la afección. En el estudio de viabilidad no se han incluido soluciones totalmente temporales o desmontables. Los impactos que la ejecución de la cubrición, tal y como se establece en la MP, va a ocasionar sobre el microclima de la plaza y los edificios que la delimitan no han sido analizados.

Impactos sobre la hidrología. Dado el objeto, naturaleza y contenido de la MP se considera que el impacto de la modificación sobre la hidrología es no significativo.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, teniendo en cuenta que la actuación se ejecutará en un suelo urbano consolidado totalmente transformado, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable. No obstante, la cubrición podría afectar a ciertas condiciones relativas a la protección contra incendios que no han sido evaluadas.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. La Plaza de Velarde es un espacio público relevante de la ciudad por su configuración arquitectónica, así como por los edificios que la delimitan (incluidos todos en el catálogo de edificio protegidos del PGOU Santander). Dada la relevancia del entorno, la cubierta deberá cuidar especialmente su integración arquitectónica, por lo que se considera necesario aplicar todas las medidas correctoras que garanticen que la aplicación de la MP conduzca a una mejora del paisaje urbano.

Impacto sobre Patrimonio Cultural. En cuanto al patrimonio, el cubrimiento de la plaza podría implicar ciertas actuaciones sobre los edificios que la rodean que se encuentran incluidos dentro del catálogo del PGOU con un nivel 2 "estructural". El ámbito también está incluido dentro del "área de conservación ambiental centro". En principio la solución estructural que incorpora la MP con apoyos exentos, de funcionamiento autónomo respecto a la edificación preexistente, minimiza las posibles afecciones estructurales y constructivas a los edificios que la rodean, aunque estos nuevos elementos podrían afectar a la apreciación de los mismos, así como al del espacio de la propia plaza y a su funcionalidad, además de tener un impacto sobre el patrimonio arqueológico. En la Plaza de Velarde existe un yacimiento arqueológico con referencia Inventario Arqueológico INVAC:075.081 con un régimen de protección idéntico al de los Bienes de Interés Cultural, que contiene un lienzo de la muralla medieval bastante bien conservado por lo que las obras derivadas de la ejecución de la MP pueden conllevar impactos sobre el patrimonio arqueológico que no han sido convenientemente evaluados. Teniendo en cuenta las características del ámbito donde se ejecutará la Modificación y el alcance de la misma, se deberán tomar medidas cautelares adicionales que garanticen la no afección al Patrimonio Cultural, así como estar a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.



MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

Generación de residuos. La Modificación si producirá un incremento de residuos de construcción y demolición que va más allá de los contemplado en el PGOU. No obstante, dada su dimensión y adoptando las medidas prevista por la normativa vigente, no se considera una afección significativa.

Impactos en relación con el cambio climático. La Modificación producirá un incremento del uso de materiales de construcción que va más allá de los contemplado en el PGOU, y podría conllevar la implantación de sistemas de acondicionamiento que impliquen incrementos en el consumo de energía. Estos impactos no han sido convenientemente analizados en la documentación aportada. No obstante, dada su dimensión y adoptando las medidas prevista por la normativa vigente, no se considera una afección significativa al cambio climático.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La Modificación Puntual no supondrá incremento en el consumo de recursos hídricos o en la generación de aguas residuales, pero si afectará a las condiciones del medio urbano. La cubrición de la Plaza Velarde propuesta en la MP va a alterar las condiciones ambientales (calidad del aire y a las condiciones climáticas y acústicas) pudiendo afectar a las condiciones habitabilidad y confort, condicionando el uso tanto de la propia plaza como de los edificios que la delimitan. Las condiciones climatológicas y ambientales en un espacio público abierto, determinan el uso y permanencia de los usuarios en él. La cubierta acristalada puede producir un sobrecalentamiento del espacio que haga necesario la implantación de sistemas de acondicionamiento que conlleven una alteración de los parámetros o indicadores en materia energética. Estos impactos no han sido analizados.

El Órgano Ambiental, teniendo en consideración la valoración y previsión de impactos de la actuación, considera que la aplicación de las determinaciones incluidas en la MP sobre las características formales y constructivas del cubrimiento (estructura reticulada -lámina de malla espacial o forjado-, sobre apoyo exentos, de funcionamiento autónomo respecto a la edificación preexistente, con acabado de vidrio, transparente, fija -salvo puntuales elementos practicables por accesibilidad o ventilación-), podrían generar impactos significativos sobre el clima y calidad del aire, el paisaje y el patrimonio, que no han sido evaluados en el Documento Ambiental Estratégico, necesitándose también de una mayor información sobre posibles impactos significativos relativos a riesgos, eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano.

Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

## 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, y con la incorporación de las medidas ambientales que se indican a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por otros instrumentos legales y reglamentarios, en especial a la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como de incorporar a la Modificación Puntual que vaya a ser aprobada las siguientes determinaciones:

1. Con el fin de minimizar los efectos de la actuación y dejar mayor libertad para que los proyectos de desarrollo integren y resuelvan de la manera más adecuada los posibles efectos ambientales significativos señalados en el apartado anterior, la MP debe tener el alcance y referirse a los aspectos que han sido objeto de Evaluación Ambiental en el Documento Ambiental

CVE-2020-3675

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

Estratégico, dejando para fases posteriores las determinaciones relativas a características formales y constructivas del cubrimiento que no han sido convenientemente evaluadas.

2. En el sentido indicado en el párrafo anterior, se deberá incorporar al proyecto que desarrolle la MP un estudio de las características actuales ambientales (clima, calidad ambiental, condiciones acústicas y lumínicas) así como de las condiciones relativas a la seguridad estructural y protección contra incendios tanto de la plaza como de los edificios que la delimitan. Dicho diagnóstico de la situación actual debe servir para adecuar la propuesta a las estrategias más convenientes para conseguir el confort ambiental con criterios bioclimáticos, minimizando sus impactos ambientales, así como para garantizar la seguridad. Se deben evaluar también las variaciones de las condiciones ambientales que se vayan a producir con la ejecución de la cubrición tanto en la plaza como en los edificios colindantes, de acuerdo con las características formales y constructivas que se definan en el proyecto, y en su caso incorporar las medidas preventivas o correctoras que se estimen oportunas para garantizar el confort ambiental, así como la minimización de los efectos significativos negativos.

3. Se deberá incorporar al proyecto que desarrolle las actuaciones permitidas por la Modificación Puntual un Estudio de impacto al Patrimonio Cultural, así como un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, al objeto de garantizar que la solución se integre y minimice las afecciones en el entorno atendiendo a las especiales características del ámbito.

4. El proyecto de ejecución de la obra deberá obtener la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, previamente a la concesión de la licencia de obra y deberá acompañarse de un informe arqueológico previo en el que se evalúen el impacto que pueda tener sobre el patrimonio arqueológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley de patrimonio de Cantabria.

5. La MP deberá incorporar el plano de Servidumbres Aeronáuticas adjuntado por la Dirección General de Aviación civil y recoger en su normativa referencia expresa a las disposiciones señaladas.

6. Se debe incorporar a la cartografía de la MP un plano de zonificación acústica a escala mínima 1/5000 de conformidad con el RD 1367/2007.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste Órgano Ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Para consideración por el Ayuntamiento y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

CVE-2020-3675

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

Este Órgano Ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la Sede Electrónica del Órgano Ambiental.

Santander, 4 de junio de 2020.  
El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Francisco Javier Gómez Blanco.

[2020/3675](#)

CVE-2020-3675